



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
11:53G  
10 ENE 2023

"2023, Año de la interculturalidad".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 10 de enero 2023.

Asunto: Se presenta iniciativa.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
11:43hrs  
10 ENE 2023  
con anexo  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

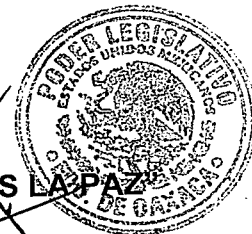
Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SE REFORMAN EL ARTÍCULO 40, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 65 BIS. EL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, EL ARTÍCULO 67, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 67 BIS. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

*[Firma manuscrita]*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
ANTONIA NATIVIDAD  
DÍAZ JIMÉNEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional.**

"2023, Año de la interculturalidad".

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 10 de enero 2023.**

**Asunto: Se presenta Iniciativa.**

**DIPUTADA**

**MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE OAXACA**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 40, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 65 BIS. EL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, EL ARTÍCULO 67, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 67 BIS. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**



Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**ÚNICO.** – Con fecha 11 de diciembre de dos mil veinte la sala regional Xalapa al resolver el juicio SX-JDC-389/2024 <sup>1</sup>, se pronunció sobre la constitucionalidad de los Comisionados o Comisionadas, nombrados por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

El 12 de mayo del año 2017 fue publicado el decreto 588 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se reformaron diversas fracciones del artículo 59, así como la fracción XV del artículo 79, todas de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

2

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

IX. ...

En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura, a propuesta del Gobernador, designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los periodos respectivos.

Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre los vecinos y estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

<sup>1</sup> <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0389-2020.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional.

"2023, Año de la interculturalidad".

**Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador:

[...]

XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.

La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos.

De la lectura de los artículos antes mencionados, estos refieren como servidor público al Comisionado Municipal, asimismo el poder reformador de la Nuestra Constitución local, señala de manera específica que los requisitos que deberán reunir serán señalados en la ley específica.

Ahora bien, las Diputadas y Diputados integrantes de las legislaturas anteriores consideraron que la actual Ley Orgánica Municipal, debería contemplar la figura de Comisionado Municipal, las reformas se llevaron a cabo con la salvedad de que las mismas contemplaron la figura de encargado de la administración, en aquellos supuestos contemplados por la constitución de nuestro Estado.

La sala Regional en comento señaló:



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXV Legislatura Constitucional.**

“2023, Año de la interculturalidad”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

58. Mientras que, la figura del comisionado municipal provisional es unipersonal, transitoria y tiene la función de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios por un breve tiempo, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales.

59. En este contexto, se puede concluir válidamente que la o el comisionado municipal en modo alguno ejercerá actos de administración o de gobierno al interior del municipio, sino que, como lo prevé la fracción XV, del artículo 79, sus atribuciones se limitan a prestar los servicios públicos básicos a la ciudadanía por un tiempo definido en la constitución local, periodo que no podrá excederse.

60. Ahora bien, la Constitución Federal prevé en el artículo 115, fracción I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, así como su integración y funcionamiento, precisando que no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

61. También establece que, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional.

"2023, Año de la interculturalidad".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Concejos Municipales** que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

62. Al respecto, se advierte que la normativa en cita no hace referencia alguna a la figura del **comisionado municipal provisional**, tal como lo hacen notar los promoventes, no obstante, el hecho de que la Constitución Federal no haya incluido en su texto a la citada autoridad, en concepto de esta Sala Regional, en modo alguno trae como consecuencia la inconstitucionalidad alegada.

63. Lo anterior es así, porque este Tribunal Electoral ha sostenido que los estados gozan de libertad legislativa para expedir leyes en materia electoral, de conformidad con los artículos 1°, 35, 41, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

64. Entonces, si el comisionado o comisionada municipal es una autoridad local, provisional y transitoria con facultades acotadas a la prestación urgente de los servicios básicos a la población del Ayuntamiento cuya elección se invalidó, la implementación de esa autoridad encuentra sustento constitucional al estar dentro del ámbito de configuración legislativa del estado Oaxaqueño.

[...]



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional.**

**"2023, Año de la interculturalidad".**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**PODER LEGISLATIVO** En atención a lo anterior es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**

**ÚNICO. – SE REFORMAN EL ARTÍCULO 40, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 65 BIS. EL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, EL ARTÍCULO 67, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 67 BIS. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el Gobernador del Estado hará la designación de un comisionado municipal.**

**En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará**

**del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Consejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley. Hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un comisionado municipal.**



El comisionado municipal nombrado para tal efecto deberá ser originario y habitante del mismo municipio.

ARTÍCULO 65 BIS. - ...

...

...

I al V. ...

VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará a un comisionado municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas.

VII. ..

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un Comisionado Municipal.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los sesenta días de ejercicio del encargado de la

Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

...

...





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO ...

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional.**

**"2023, Año de la interculturalidad".**

**En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio del comisionado municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado podrá ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.**

**ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un comisionado municipal, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.**

**CAPÍTULO VIII**

**De los comisionados Municipales**

8

**ARTÍCULO 67 Bis.- Los comisionados Municipales serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional.**

**"2023, Año de la interculturalidad".**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XIV solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**  
ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ANTONIA NATIVIDAD  
DÍAZ JIMÉNEZ